

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARÍA DE LA OFICINA DE ASUNTOS DISCIPLINARIOS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ

HACE SABER A:

MANUEL AUGUSTO CALDERÓN RAMÍREZ

Que dentro del expediente radicado bajo el número 176 de 2019, se dictó Auto No. 581 del 25 de julio de 2019 y se dispuso a abrir Investigación Disciplinaria en contra de MANUEL AUGUSTO CALDERÓN RAMÍREZ en su condición de Alcalde Local de Candelaria, para la época de los hechos, el cual en su parte resolutive dispuso:

“Agotada la etapa de indagación preliminar la cual inició de la Personería de Bogotá mediante auto 794 del 19 de septiembre de 2018, esta Oficina ordena la apertura de investigación disciplinaria contra con de MANUEL CALDERON RAMIREZ alcalde local de Candelaria, por la presunta omisión en la obligación de realizar revisiones periódicas de las obras ejecutadas en el contrato de obra pública 99-2015.

La presente investigación se adelanta con el objeto de verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió y la responsabilidad disciplinaria de los investigados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Código Disciplinario Único.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley 734 de 2002, se dispone:

- 1. Allegar los antecedentes disciplinarios que el investigado registre en la Procuraduría General de la Nación y la Personería Distrital, e informar a dichos entes de control para que, si a bien lo tienen, decidan sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 155 de la ley 734 de 2002.*
- 2. Solicítese a la Dirección de Gestión para el Talento Humano para que allegue la historia laboral del investigado.*
- 3. Requírasele al alcalde local de Candelaria informe el número de visitas realizadas a las obras ejecutadas en el contrato 99-2015, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 numeral 4 de la Ley 80 de 1993.*
- 4. Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al expediente.*
- 5. Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos investigados y aquellas que surjan directamente de las aquí ordenadas.*

Contra este auto no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Firmado) MATILDE NIETO CONTRERAS Jefe Oficina
de Asuntos Disciplinarios”**

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTA OFICINA Y EN EL NORMOGRAMA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO, POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY 08 NOV 2021 A LAS 7:00 AM., DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 107 LEY 734/2002.



ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Página 2 de 2

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY _____, A LAS 4:30 P.M.

ROSALBA FRANCO RINCÓN
Secretaria Oficina Asuntos Disciplinarios
Elaboró: Rosalba Franco Rincón

